Núm. **103.** **Miércoles 29 de Agosto de 1849.** UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Direccion de Gobierno. *Proteccion y seguridad pública.*

El Señor Regente de la Audiencia de Madrid, con fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente.

»Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 3 del corriente la Real órden que sigue.=En la Gaceta oficial de 7 de Diciembre último se insertó la siguiente Real órden espedida en 6 del propio mes.=Por convenir así al mejor servicio, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.), que desde 1.° de Enero de 1849, vengan respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio, dentro de cada año por los Tribunales civiles y eclesiásticos, el Ministerio Fiscal, la Direccion general de Archivos, y cualesquiera otras dependencias del mismo.=Notándose frecuentemente que en las comunicaciones elevadas por los Juzgados á esta Secretaría del Despacho, se omite la numeracion única y sucesiva para toda clase de negocios, que se previene en la anterior Real disposicion, se ha dignado resolver S. M. que haga V. S. se publique en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, si á su tiempo no se hubiere verificado. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.=Lo trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial de esa provincia, segun se manda. Al propio tiempo debo manifestar á V. S. que por Real órden de 15 de Julio próximo pasado se encarga á los Regentes se pongan de acuerdo con los Gefes políticos, para la insercion en los Boletines oficiales de todas las disposiciones que se publiquen en la Gaceta, respecto á la administracion de justicia, y en su consecuencia espero se sirva V. S. disponer lo conveniente para que la citada Real resolucion tenga cumplido efecto.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para la debida publicidad. Segovia 20 de Agosto de 1849.=Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Publicando la ley de Presupuestos para el año de 1849.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.° del actual se ha servido comunicarme la Real órden que sigue:

«Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los presupuestos y proyecto de ley que los acompaña, sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Córtes, regirán como ley del Estado en el corriente año de 1849, conforme los ha presentado la comision del Congreso, comprendiendo tambien en la parte de reintegros la partida de 360000 reales, pedida por el Gobierno en el capítulo XI para la suscripcion á los Códigos que publica la sociedad titulada *La Publicidad*.

Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar un empréstito de 24 millones de reales, que se aplicarán á la construccion de las líneas telegráficas y á la mejora de cárceles, presidios y otros establecimientos correccionales, cuyos intereses se satisfarán con los cuatro millones que en el actual presupuesto se asignan para ambos efectos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á 21 de Junio de 1849.=YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

PROYECTO DE LEY

del presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1849.

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del Estado para el presente año de mil ochocientos cuarenta y nueve se fijan en la cantidad de mil ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres reales vellon, para cuyo pago se asignan al Gobierno los créditos que resultan en los capítulos que se expresarán.

Art. 2.° De la misma manera se fijan en ciento treinta y ocho millones quinientos veinte y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro reales vellon los gastos extraordinarios para dicho año, con arreglo á los créditos que tambien se expresan en los capítulos y presupuestos siguientes:

Capítulos.			Presupuesto ordinario.	Idem extraordinario.
1.º	Dotacion de la Casa Real.		45900000	
2.º	Cuerpos colegisladores.		1218330	
3.º	Sueldos y gastos del Ministerio de Estado.		11343840	
4.º	Idem del de Gracia y Justicia.		18896435	
5.º	Idem del de Guerra, inclusa la Guardia civil.		300000000	42890233
6.º	Idem del de Marina, incluso el Resguardo marítimo.		69565714	
7.º	Idem del de la Gobernacion del Reino.		47428367	3000000
8.º	Idem del de Comercio, Instruccion y Obras públicas.		60117032	
9.º	Idem del de Hacienda.		118850628	
10.	Haberes de las clases pasivas.		144696674	
11.	Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las Rentas.		»	92633261
12.	Cargas de justicia afectas á todas las Rentas.		16861214	
13.	Sueldos y gastos de las Dependencias de la Deuda pública é intereses de la misma.		100242957	
	Obligaciones del Clero secular del reino, menos el parroquial de las Provincias Vascongadas.	129592786		
	Id. del parroquial de las Provincias Vascongadas.	6000000		
		135592786	153636372	
	Id. de las Religiosas en clausura.	18043586		
			1088757563	138523494

CAPITULO PRIMERO.

PRESUPUESTO DE LA CASA REAL PARA EL AÑO DE 1849.

	Cantidades parciales.	TOTAL.
Dotacion de S. M. la Reina.	34000000	
A S. M. el Rey.	2400000	
A la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, por su dignidad de Infanta de España.	550000	45900000
A la misma Señora, como heredera presunta de la Corona, mientras lo sea.	2450000	
A S. M. la Reina madre.	3000000	
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco y su Familia.	3500000	
TOTAL.		45900000

CAPITULO SEGUNDO.

PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES PARA EL AÑO DE 1849.

Artículos.		Cantidades parciales.	TOTAL.
1.º	Sueldos y gastos del Senado.	402435	1218330
2.º	Idem del congreso de los Diputados.	815895	
	TOTAL.		1218330

CAPITULO TERCERO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ESTADO PARA 1849.

Artículos.		
1.º	Secretaría del Despacho de Estado, sus gastos, y los de la Presidencia del Consejo de Ministros, Introductor de Embajadores y Secretaría de la Interpretacion de lenguas.	947000
2.º	Sueldos y gastos del Cuerpo diplomático.	5088320
3.º	Sueldos y gastos del Cuerpo consular.	1314800
4.º	Gastos eventuales del Ministerio, Cuerpo diplomático y consular.	1000000
5.º	Gastos imprevistos del Ministerio, Cuerpo diplomático y consular.	1000000
6.º	Sueldos y gastos de la Pagaduría y Agencia general de Preces.	122000
7.º	Sueldos y gastos del Oficio del Parte y Correos de Gabinete.	1376000
8.º	Sueldos de las clases pasivas que cobran en el extrangero.	61720
9.º	Sueldos y gastos del Supremo Tribunal de la Rota.	434000
	TOTAL.	11343840

CAPITULO CUARTO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA PARA EL AÑO DE 1849.

Artículos.		Personal.		Material.	TOTAL.	
1.º	Sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho	779700		160000	939700	
2.º	Tribunal Supremo de Justicia	1199900		60298	1260198	
3.º	Tribunal especial de las Ordenes	326200		30000	356200	
4.º	Audiencia de Madrid	798180		40000	838180	
5.º	Las catorce Audiencias restantes de la Península é islas adyacentes	5989892		378000	6367892	
6.º	Juzgados de primera instancia	7526753	8	486400	8013153	8
7.º	Monte pio de Jueces de primera instancia	100000		»	100000	
8.º	Comision de Códigos	»		160000	160000	
9.º	Coleccion legislativa	»		40000	40000	
10.	Junta superior directiva de Archivos	»		240000	240000	
11.	Cátedras de Escribanos	141000		50000	191000	
12.	Gastos imprevistos y otros de la administracion de justicia	»		200000	200000	
13.	Pagaduría y Comisionados de la misma	119800		70312	190112	
	TOTAL	16981425	8	1915010	18896435	8

Se declaran comprendidos en la disposicion 8.ª de las relativas á este Ministerio, aprobadas en el presupuesto de 1845, los Promotores Fiscales, á quienes se aplicará en su caso como á los Jueces, sirviendo de base de jubilacion y cesantía para la clasificacion de sus derechos la correspondiente parte alícuota segun los años de servicio al respecto de 14000 reales para los Promotores de término, de 12000 para los de ascenso y de 10000 para los de entrada.

CAPITULO QUINTO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA PARA EL AÑO DE 1849.

Artículos.		Personal.		Material.		TOTAL.	
1.º	Ministerio de la Guerra	965000		200000		1165000	
2.º	Tribunal Supremo de Guerra y Marina	1195792		66000		1261792	
3.º	Direccion general del Cuerpo de Estado Mayor	175320		46200		221520	
4.º	Direccion general de Infantería	515520		84000		599520	
5.º	Direccion general de Artillería	174909	20	40000		214909	20
6.º	Direccion general de Ingenieros	81000		40000		121000	
7.º	Direccion general de Caballería	267180		45000		312180	
8.º	Cuerpo administrativo del Ejército	5469130		636440		6105570	
9.º	Direccion del Cuerpo de Sanidad militar	122708		9800		132508	
10.	Vicariato general castrense	60000		1800		61800	
11.	Generales y Brigadieres en cuartel	11345348		»		11345348	
12.	Cuerpo de Estado Mayor	2243220		»		2243220	
13.	Compañías de Alabarderos	1794507	10	»		1794507	10
14.	Infantería	106907047	26	»		106907047	26
15.	Artillería	15373888	13	»		15373888	13
16.	Ingenieros	4636832	1	»		4636832	1
17.	Caballería	18586877	3	»		18586877	3
18.	Inválidos y compañías fijas	630674	32	»		630674	32
19.	Estados Mayores de provincias y plazas	5467702		505664		5973366	
20.	Colegios, escuelas militares y museos	3121706	18	1080571	22	4202278	6
21.	Gefes y oficiales empleados en comision activa	6798558	33	»		6798558	33
22.	Provisiones	»		51756338	24	51756338	24
23.	Utensilios	»		13126286	22	13126286	22
24.	Vestuario y equipo	»		13011714	16	13011714	16
25.	Hospitales	1531000		11135371	23	12666371	23
26.	Remonta y montura	»		4331284	27	4331284	27
27.	Trasportes, pluses y comisiones extraordinarias	»		2600000		2600000	
28.	Establecimiento de Inválidos	612922		12000		624922	
29.	Material de Artillería	»		8327540		8327540	
30.	Material de Ingenieros	»		5000000		5000000	
31.	Gefes y oficiales de reemplazo y excedentes de Estados Mayores	10386394	10	»		10386394	10
32.	Confinados de Africa	652152		42780		694932	
33.	Rondas de seguridad en Cataluña	2045460		»		2045460	
34.	Eventual de guerra	2000000		1000000		3000000	
		203156850	30	113093791	32	316259642	28

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GUERRA PARA 1849.

PRESUPUESTO *de las obligaciones que en el año de 1849 deben satisfacerse por el Ministerio de la Guerra, ademas de las ordinarias, contraido al término de tres meses, bajo el supuesto de que este sea el de la duracion de las circunstancias extraordinarias que ocasionan los gastos en él comprendidos, hecha excepcion tan solo del respectivo al material de Ingenieros, el cual comprende la totalidad del año.*

Relaciones....	1.ª	Generales y Brigadieres empleados.	66375	
	2.ª	Provisiones.	271681	22
	3.ª	Trasportes, pluses y acémilas.	4866059	
	4.ª	Material de Artillería.	1500000	
	5.ª	Material de Ingenieros.	4844098	
			11548213	22

PRESUPUESTO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES DE CANARIAS PARA EL AÑO DE 1849.

Relaciones.		Personal.		Material.		TOTAL.	
1.ª	Generales y Brigadieres en cuartel	13500		»		13500	
2.ª	Cuerpo de Estado Mayor.	75500		»		75500	
3.ª	Infantería	689043	22	»		689043	22
4.ª	Artillería.	461222	27	»		461222	27
5.ª	Ingenieros.	84361	13	»		84361	13
6.ª	Milicias Provinciales	496132	31	»		496132	31
7.ª	Estados Mayores de provincias y plazas	279089	24	19640		298729	24
8.ª	Cuerpo de Administracion militar.	110039	25	34600		144639	25
9.ª	Gefes y oficiales en comision activa.	53093	5	»		53093	5
10.	Provisiones	»		384543	15	384543	15
11.	Utensilios.	»		71392	16	71392	16
12.	Vestuario y equipo.	»		85103	26	85103	26
13.	Hospitales.	36977		94783	18	131760	18
14.	Trasportes y telégrafos.	»		9260		9260	
15.	Material de Artillería	»		156741	30	156741	30
16.	Material de Ingenieros.	»		15071		15071	
17.	Gefes y oficiales de reemplazo.	30600		»		30600	
		2329560	11	871136	3	3200696	14

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Debiendo proveerse dos vacantes de alumnos, pensionados por la provincia, para estudios en la escuela Normal de maestros de primera enseñanza establecida en la capital del distrito universitario de Madrid, los aspirantes á estas plazas presentarán sus memoriales dirigidos á la Comision, con los documentos siguientes:

1.° Su fé de bautismo, legalizada, en que conste tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

2.° Un atestado de buena conducta religiosa y moral, firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.° Certificado de un facultativo en que se acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa, ni tener defectos corporales que se presten al ridículo, ó den ocasion á la risa y desprecio para ejercer el magisterio.

Y 4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor, ó encargado para seguir la carrera.

Los memoriales y documentos expresados se entregarán en la Secretaría desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 13 de Setiembre próximo, en que, terminando el plazo, se verificará despues el concurso para conceder las vacantes á los que mejor las merezcan por su aptitud y conocimientos, previo el ejercicio que consistirá en un exámen de preguntas por espacio de una hora á cada aspirante sobre todas las materias de instruccion primaria elemental completa; en una muestra de su letra, ejecutada con anterioridad, y en otra que escribirá delante de los jueces del concurso. Segovia 23 de Agosto de 1849.=De acuerdo de la Comision de instruccion primaria: Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE *D. EDUARDO BAEZA.*